

RESOLUCIÓN No. **161** DE **11 MAY 2018**

*"Por medio de la cual se concede un día hábil de descanso remunerado por fecha de cumpleaños para los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA**

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 77 del Decreto No. 1227 de 2005, el artículo 2.2.10.9 del Decreto No. 1083 de 2015, el numeral 21 del Artículo 12 del Decreto No. 4152 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33 de la ley No. 734 de 2002 contempla, entre otros, como derecho de todo servidor público, participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales, y disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.

Que de conformidad con el parágrafo 36 de la ley 909 de 2004 las entidades deben implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los servidores públicos en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

Que el Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004, define que las entidades deben organizar programas de estímulos con el objetivo de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de los servidores públicos, a través de la implementación de Programas de Bienestar Social y de Incentivos.

Que dentro del Plan de Estímulos e Incentivos PEI de la vigencia 2018 para los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, adoptado mediante la Resolución No. 109 de 2018, se estableció en el acápite de componente "Políticas de fortalecimiento de la calidad de vida laboral" que, se concederá un (1) día hábil de descanso remunerado en la fecha de cumpleaños para los servidores públicos de la Agencia, con el fin de propiciar el balance entre la vida laboral y personal del servidor público.

Que se considera viable y pertinente conceder el estímulo de un día hábil de descanso remunerado para los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, siempre y cuando se garantice la prestación del servicio sin interrupciones, para lo cual el servidor deberá articular con su inmediato superior, las acciones y actividades que se desarrollaran el día de ausencia.

Que, con fundamento en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Conceder un (1) día hábil de descanso remunerado en la fecha del cumpleaños, para los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, conforme con la parte motiva que antecede.

**PARAGRAFO 1.** El servidor público de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, que aspire a hacer uso del día de permiso por su cumpleaños, debe concertar con el jefe inmediato para que se realicen las acciones pertinentes y se garantice la adecuada e ininterrumpida prestación del servicio.



**APC-COLOMBIA**  
Agencia Presidencial de Cooperación



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 161 DE 11 MAY 2018**

*"Por medio de la cual se concede un día hábil de descanso remunerado por fecha de cumpleaños para los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia"*

**PARAGRAFO 2.** Cuando la fecha del cumpleaños sea en día no hábil, el permiso se concederá para el día hábil siguiente, de manera concertada con el Jefe inmediato.

**PARAGRAFO 3.** Cuando por razones de necesidad del servicio, el servidor público de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, no pueda disfrutar del día de permiso mencionado en el presente artículo, puede acordar con el Jefe inmediato el día hábil que lo va a disfrutar.

**PARAGRAFO 4.-** Del beneficio en mención sólo podrá hacerse uso dentro de los sesenta días hábiles siguientes al día del cumpleaños, sin perjuicio de lo consagrado en el parágrafo quinto de la presente resolución.

**PARAGRAFO 5.-** El beneficio mencionado en el presente artículo no es acumulable con otros beneficios establecidos para los servidores públicos de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
Dada en Bogotá, D. C., a los

**11 MAY 2018**

**SERGIO ALFONSO LONDOÑO ZUREK**  
= DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Verónica Monterrosa  
Revisó: Julio C.  
Proyectó: Sandra